



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N.º 223/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Letra: P.R. N.º 38/2014

Ushuaia, 02 de diciembre de 2019

SR. SECRETARIO LEGAL a/c

DR. PABLO E. GENNARO

S / D.-

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal Letra: P.R. N.º 38 del año 2014, caratulado: "***S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA DE ESTADO EN LA CAUSA JUDICIAL 18882***", ello en virtud del seguimiento ordenado por el Artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 265/2017, lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 31/2018, los Artículos 3º, 5º y 7º de la Resolución Plenaria Nº 136/2018, la intimación cursada mediante Resolución Plenaria N.º209/2019 y la remisión dispuesta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO a fs. 1032 vta.

I.- ANTECEDENTES:

En honor a la brevedad, me remito al análisis que he efectuado respecto de los antecedentes de las presentes actuaciones en los Informes Legales N.º 168/2019, Letra: T.C.P. - C.A. de fecha 27 de septiembre de 2019 (fs. 932/935) y N.º 217/2019 Letra: T.C.P. - C.A. del 22 de noviembre de 2019 (fs. 1029/1032).

A

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En el primero de los Informes referidos, concluí en que:
“...encontrándose ampliamente vencidos los plazos otorgados, al día de la fecha no obra contestación alguna por parte de dicha cartera ministerial.

En virtud de lo antes expuesto, giro las actuaciones considerando pertinente su elevación al Plenario de Miembros de este Tribunal para su tratamiento, estimando pertinente -salvo mejor y más elevado criterio- se intime al Sr. Ministro de Educación de la Provincia a que comunique cuales han sido las medidas adoptadas para el recupero de la suma identificada en el Artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 267/2017 y cumpla ajustadamente con los requerimientos dispuestos en el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 31/2018 y Artículos 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 136/2018, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento, conforme lo previsto por el inciso h) del Artículo 4° de la Ley provincial N.° 50 y su Decreto reglamentario N.°1917/1999...”.

Que el criterio vertido en el Informe Legal N.° 168/2019, Letra: T.C.P. - C.A., fue compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO (fs. 936).

Habiéndose elevado las actuaciones al Plenario de Miembros, se emitió la Resolución Plenaria N.° 209/2019, la que en su parte dispositiva resolvió: **“...ARTÍCULO 1°.- Intimar al Ministro de Educación Prof. Diego R. ROMERO, para que en el perentorio e improrrogable plazo de CINCO (5) DÍAS CORRIDOS de notificado de la presente, dé cumplimiento al**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

requerimiento formulado en la Nota Externa N.º 2213/2019 Letra: TCP-SL que le fuera debidamente notificada con fecha 26 de agosto de 2019 y a la que no se le diera contestación alguna al vencimiento del plazo otorgado en ella; y en definitiva, comunique las medidas adoptadas para el recupero de la suma identificada en el Artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 265/2017 y cumpla ajustadamente con los requerimientos dispuestos en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 31/2018 y artículos 3º y 5º de la Resolución Plenaria N.º 136/2018. La información requerida deberá ser acompañada con el correspondiente informe, en el que se indique de manera detallada y concreta las medidas adoptadas y la documentación que se agrega con relación a ellas; advirtiéndole al respecto, que en caso de no dar respuesta en la forma requerida y en el término indicado, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial Nº 50. **ARTÍCULO 2º.-** Notificar al Ministro de Educación Prof. Diego R. ROMERO, con copia certificada de la presente, de las Resoluciones Plenarias Nº 265/2017, Nº 31/2018 y Nº 136/2018, de la Nota Externa N.º 2213/2019 Letra: TCP-SL y del Informe Legal N.º 168/2019 Letra: TCP-CA...”.

Conforme surge de las actuaciones, la Resolución Plenaria antes transcrita fue notificada en fecha 25 de octubre de 2019 (fs. 942).

Que habiendo tomado nueva intervención, en fecha 5 de noviembre de 2019, emití el Informe Legal N.º 204/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 944/945), en los siguientes términos: “...no habiéndose dado cumplimiento a los requerimientos efectuados y encontrándose ampliamente vencido el plazo de

A

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

intimación dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 209/2019, giro las actuaciones considerando pertinente su elevación al Plenario de Miembros de este Tribunal para su tratamiento, evaluando -salvo mejor y más elevado criterio- el ejercicio de la facultad prevista por el inciso h) del Artículo 4º de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999”.

Que en fecha 6 de noviembre de 2019, ingresó a este Tribunal la Nota N.º NO-2019-00224725-GDETDF-ME (fs. 946/1028) por medio de la cual el Sr. Ministro de Educación de la Provincia, Prof. Diego R. ROMERO, informó: “...me dirijo a Ud. atento a vuestra cédula de Notificación N.º 457/19, en relación a la Resolución Plenaria N.º 209/19, acompañando Nota NO-2019-00220015-GDETDF-DGAF#ME, de fecha 29/08/19, la cual se acompaña...”.

Habiéndoseme dado nueva intervención, en fecha 22 de noviembre de 2019, emití el Informe Legal N.º 217/2019, Letra: T.C.P.-C.A.(fs. 1029/1032), en el que concluí que: “...**II.- CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, entiendo que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 209/2019, por resultar la contestación extemporánea.

Tampoco se ha dado cumplimiento con informar respecto del recupero ordenado en el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 265/2017 y, consecuentemente, tampoco se ha cumplido con la intimación cursada por el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 209/2019.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Asimismo, y sobre el requerimiento efectuado en el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 136/2018, toda vez que la documentación agregada a fs. 986/999 y 1000/1019, resultarían ser copias simples de copias fieles de originales, estimo prudente se solicite al requerido que remita los originales o, en su defecto, copias files de los originales para su análisis. Sin perjuicio de lo expuesto, que informe y respalde de forma documentada los avances administrativos posteriores al 15 y 26 de agosto respectivamente.

Sobre el requerimiento efectuado en el Artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 136/2018, entiendo que ha dado cumplimiento parcial, estimando prudente requerir a las autoridades de la mentada cartera ministerial, informe el grado de avance de la Licitación Pública N.º 13/19 al día de la fecha, con su pertinente respaldo documental e informe, asimismo, cual es la situación de hecho y administrativa del inmueble sito en calle Los Cauquenes N° 1088 de esta Ciudad de Ushuaia, debiendo respaldar de forma documentada su informe...”.

Elevado el Informe al Secretario Legal a/c en fecha 22 de noviembre de 2019, me es nuevamente remitido por el Dr. GENNARO en fecha 25 de noviembre de 2019 sin su análisis: “...atento a la recepción de la Nota N.º 11675, NO-2019-00244084-GDETDF-ME...”.

II.- ANÁLISIS

Mediante la Nota N.º NO-2019-00244084-GDETDF-ME ingresada el 22 de noviembre del corriente año (fs. 1033/1080) el Sr. Ministro de

A

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Educación de la Provincia, Diego R. ROMERO, informó que: “...se remiten las presentes actuaciones, acompañadas del Informe D.A.J. N.º (M.ED.) N.º 134/19, mediante el cual la Dirección de Asunto Jurídicos de este Ministerio, brinda respuesta al presente requerimiento...”.

Conforme se desprende de los presentes actuados, el letrado perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Dr. David O. GALLARDO, emitió el Informe D.A.J. (M.ED.) N.º 134/19 de fecha 22 de noviembre de 2019, en los siguientes términos: “...En principio, respecto a las gestiones llevadas a cabo para recuperar el monto estipulado en el artículo 2º de la Resolución S.G.A. N.º 1424/2016, se informa que a fin de completar la información necesaria para dar curso a las acciones judiciales correspondientes desde la Fiscalía de Estado, se encuentra en curso el Sumario Administrativo N.º 38/2019 caratulado `S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE UN INMUEBLE AÑO 2015 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE BIBLIOTECA ESCOLAR E.G.B. 3, POLIMODAL, C.E.N.S. Y SUPERIOR DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE´ ordenado mediante RESOL-2019-3103-GDETDF-ME.”.

Con el párrafo precedente, entiendo, el letrado dictaminante hace referencia al requerimiento dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 265/17, respecto del recupero por parte del Ministerio de Educación de la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000,00) abonada en su oportunidad al señor Fabián Marcelo FIOCCHI, en el marco de la Resolución S.G.A. N° 1424/16 y lo posteriormente dispuesto por la Resolución M.ED. N° 2259/17.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Conforme se desprende de la Resolución RESOL-2019-3103-GDETDF-ME., la instrucción del mentado sumario administrativo tiene por objeto: “...precisar todas las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer la existencia de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones si correspondiere, artículo 5° del Decreto Nacional N.º 1798/80 – Reglamento de Investigaciones Administrativas, con relación a las presuntas irregularidades acontecidas en el procedimiento de contratación de alquiler en el año 2015...”, por lo que entiendo que el objeto del requerimiento efectuado por este Tribunal, es distinto al objeto del sumario administrativo iniciado.

Como tal, el Sumario es un procedimiento administrativo destinado a establecer si un funcionario ha incurrido en responsabilidad y, de ser el caso, determinar la sanción en razón del desvío normativo que se le imputa.

El Decreto N.º 1798/80, reglamentario de la Ley nacional N.º 22.140, en su Artículo 91 reza: “...Recibidas las actuaciones por la autoridad competente, previo dictamen del servicio jurídico permanente, la misma dictará resolución. Esta deberá declarar: a) La exención de responsabilidad del o los sumariados. b) La existencia de responsabilidad y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias. c) La no individualización de responsable alguno. d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad. e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal...”.

A

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

El procedimiento del sumario administrativo es un régimen del procedimiento disciplinario, el cual difiere del objeto y finalidad del recupero previsto por el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 265/17. Tampoco el letrado dictaminante puso en relevancia cuales han sido los requerimientos efectuados por el Fiscal de Estado, y mucho menos de que manera ellos guardan relación con el objeto del Sumario Administrativo N.º 38/2019, razón por la cual entiendo que no se ha dado cumplimiento con lo solicitado.

Seguidamente, el letrado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, tuvo dicho que: “...Respecto a la Licitación Pública N.º 9/2018 correspondiente al inmueble sito en la calle San Pedro N.º 169 de la ciudad de Ushuaia a fin de ser destinado al funcionamiento del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, la Dirección General de Administración Financiera (M.ED.) informó mediante NO-2019-156391-GDETDF-DGAF#ME que `mediante Dictamen D.A.J.-D.P.A.J.T. y S. (M.ED.) N.º 58/19 se recomienda declarar inadmisibile la oferta presentada por el proveedor Montaña Guido, motivo por el cual se inició un nuevo proceso licitatorio mediante el Expediente N.º 13649-ed/19`. El nuevo proceso licitatorio fue autorizado mediante la RESOL-2019-2968-E-GDETDF-ME...”.

Asimismo, agregó: “...Respecto al inmueble sito en la calle Hol Hol N.º 980 de la ciudad de Ushuaia a fin de ser destinado al funcionamiento de la Escuela Experimental `Las gaviotas`, la Dirección General de Administración Financiera (M.ED.) informó mediante NO-2019-156391-GDETDF-DGAF#ME que `se procedió a realizar una contratación directa, la cual se encuentra en proceso de adjudicación`, el cual tramita mediante expediente N.º



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

8305-ED/2019 caratulado `S/ ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO A LA ESCUELA EXPERIMENTAL LAS GAVIOTAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN´. Según lo informado por el director de dicha institución, al momento de hacer el requerimiento de renovar el contrato de locación sobre dicho inmueble, mediante Nota Esc. Prov. Exp. Las Gaviotas N.º 33/2019, fundamentó el pedido expresado `la proximidad del tiempo de entrega del edificio escolar propio, que ya se encuentra en construcción...Así mismo le informo que la escuela Las Gaviotas funciona desde hace doce (12) años en ese edificio...´. Asimismo, la Dirección de Inspección de Obras, mediante el Informe D.P.O.P.Z.S.-D.INSP. N.º 223/19 informó que `es importante señalar que al encontrarse próxima la temporada invernal, con lo que ello implica: bajas temperaturas, vientos y precipitaciones, se podría ver afectado el ritmo de la obra, lo que podría generar un atraso en la culminación y entrega de la misma...sería prudente estimar como fecha de finalización y entrega de la obra, el 05 de marzo de 2020´. En dichas actuaciones, este Servicio Jurídico tomó intervención mediante el Dictamen D.A.J.-D.P.A.J.T. y S. (M.ED.) N.º 66/2019, entiendo que la misma se encuadra en lo previsto en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial 1015 (contratación directa), en atención a la urgencia de garantizar el servicio educativo, y luego se autorizó el llamado a cotización mediante la Resolución S.G.A. (M.ED.) N.º 865/2019...”.

Con lo informado precedentemente, infiero que el letrado dictaminante hace referencia al requerimiento dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 31/18 y Artículo 3º Resolución Plenaria N.º 136/18.

A

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sin perjuicio de haber cumplido con el requerimiento, en razón del holgado tiempo transcurrido desde la última actuación informada y acreditada en autos, estimo prudente se solicite al requerido que informe y respalde de forma documentada los avances administrativos posteriores al 26 de agosto del corriente año.

Párrafo seguido, el letrado del Ministerio de Educación, informó: *“...respecto a la Licitación Pública N.º 13/2018 correspondiente al inmueble sito en la calle Los Cauquenes N.º 1088 de la ciudad de Ushuaia a fin de ser destinado al funcionamiento de la Supervisión General de Nivel Secundario y Aulas Digitales, que tramita mediante expediente 6988-ED/2019 caratulado ‘S/ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO A LA SUPERVISIÓN GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO Y DEPEND. DE LA SUBSEC. DE PLANEAM. EDUCATIVO INFORMÁTICA Y EVALUACIÓN DEL Mº EDUC. DE LA CIUDAD DE USHUAIA’, la Dirección General de Administración Financiera (M.ED.) informó mediante NO-2019-156391-GDETDF-DGAF#ME que ‘En la apertura de la Licitación se recibieron dos ofertas preadjudicándose a la oferta más económica. El inmueble preadjudicado no es lo suficientemente grande para albergar a ambas dependencias administrativas de acuerdo a la distribución de los espacios motivo por el cual es necesario proceder a locar otro inmueble destinado a la Supervisión General de Nivel Secundario’. En dichas tramitaciones, este Servicio Jurídico tomó intervención mediante el Dictamen D.A.J. (M.ED.) N.º 85/2019, expresado que ‘cabe señalar que el Ministerio de Economía emitió el Memorándum ME-2019-00156155-GDETDF-MECO, donde plasmó líneas interpretativas para la aplicación del artículo 15*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

bis, de cuya lectura puede seguirse que las presentes actuaciones no corresponde que sean analizadas a la luz de la regla de fin de mandato...".

Entiendo que con lo informado precedentemente, el Dr. GALLARDO hacer referencia al requerimiento efectuado en el Artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 136/2018.

Es oportuno decir que sin perjuicio de lo narrado por el Letrado, no se ha informado cual es la situación de hecho y administrativa del inmueble sito en calle Los Cauquenes N° 1088 de esta Ciudad de Ushuaia, incumpliendo con la medida dispuesta por este Tribunal.

Asimismo, se acompañaron los originales y copias files de los originales de los instrumentos indicados en el N.º 217/2019 Letra: T.C.P. - C.A.

II.- CONCLUSIONES

Conforme se desprende de la Resolución RESOL-2019-3103-GDETDF-ME, el Sumario Administrativo N.º 38/2019, caratulado: *"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE UN INMUEBLE AÑO 2015 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE BIBLIOTECA ESCOLAR E.G.B. 3, POLIMODAL, C.E.N.S. Y SUPERIOR DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE"* difiere del objeto y finalidad del recupero previsto por el Artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 265/17, razón por la cual entiendo que no se ha dado cumplimiento con lo solicitado.

A

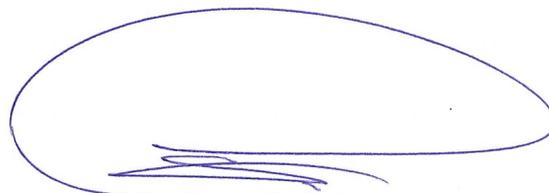
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Respecto al requerimiento dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 31/18 y Artículo 3° Resolución Plenaria N° 136/18, en razón del holgado tiempo transcurrido desde la última actuación informada y acreditada en autos, estimo prudente se solicite al requerido que informe y respalde de forma documentada los avances administrativos posteriores al 26 de agosto del corriente año.

Asimismo, y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 136/2018, entiendo que sin perjuicio de lo narrado por el Letrado, no se ha informado cual es la situación de hecho y administrativa actual del inmueble sito en calle Los Cauquenes N° 1088 de esta Ciudad de Ushuaia, incumpliendo con la medida dispuesta por este Tribunal.

Finalmente, se deberán ponderar las conclusiones plasmadas en los Informes Legales N.º 168/2019, Letra: T.C.P. - C.A. de fecha 27 de septiembre de 2019 (fs. 932/935) y N.º 217/2019 Letra: T.C.P. - C.A. del 22 de noviembre de 2019 (fs. 1029/1032) respecto de todos aquellos requerimientos que no se hayan tenido por cumplidos o subsanados mediante el presente informe.

Con las consideraciones expuestas, se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dr. Adrian Gustavo VOLPE
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia